



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Juan Felipe Ospina Botero
Demandada	Natalia Piedrahita Arango
Radicado	05001 31 10 014 2024 00198 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	411

Subsanadas oportunamente las deficiencias advertidas en el proveído anterior y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado admitirá la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por el señor **Juan Felipe Ospina Botero** frente a la señora **Natalia Piedrahita Arango**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de



la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

Además, en tal acto de notificación, debe advertírsele a la demandada que debe allegar al plenario su registro civil de nacimiento debidamente actualizado con sus notas marginales, a fin de verificar su estado civil.

CUARTO: Previo a resolver lo atinente respecto a las medidas cautelares que se invocan y dado que, se informó el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, el interesado allegará caución por cualquiera de las formas legales, por valor correspondiente a la suma de \$28.668.348.

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Luz Alicia Vergara Callejas** para que asuma la representación judicial del demandante.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37a02415672cc5776454785f1854952e64af5d93eb0cba7ecdc98b43b510a7c**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>